



ACUERDO Nro. MAGP-SRP-2026-0011-A

SR. MGS. SERGIO LUIS PALOMEQUE PALOMEQUE
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúe en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades, que les sean atribuidas en la constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la constitución”*.

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227 determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en su artículo 13 indica: *“El ministerio del ramo designado será la autoridad y ente rector de la política acuícola y pesquera nacional. Será responsable de la planificación, regulación, control, coordinación, gestión y evaluación del Sistema Nacional de Acuicultura y Pesca, enfocada al desarrollo sustentable de las actividades acuícolas y pesqueras y al aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos. Su gestión estará desconcentrada en el territorio nacional”*.

Que el artículo 14 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en el numeral 7, establece como atribución del ente rector: *“Autorizar a las personas naturales o jurídicas el ejercicio de la actividad acuícola y pesquera, en cualquiera de sus fases, así como emitir las autorizaciones, concesiones y permisos para el ejercicio de su actividad incluyendo las conexas, dentro del ámbito de sus competencias”*.

Que el artículo 95 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, determina: *“Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que requieran ejercer la actividad pesquera en cualquiera de las fases o actividades conexas, con independencia de su clasificación, deberán contar con el respectivo título habilitante otorgado por ente rector, previo al pago de la tasa correspondiente, previamente fijadas por el ente rector”*.

Que la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en su artículo 182 establece: *“Las personas naturales o jurídicas interesadas en desarrollar la actividad pesquera y acuícola en la fase de comercialización deberán solicitar autorización al ente rector, la que será otorgada por tiempo indefinido, mediante acuerdo ministerial para la comercialización en el mercado interno y externo. Para comercialización en el mercado interno, se deberá solicitar permiso o carné, acorde con la normativa vigente”*.

Que el Código Orgánico Administrativo en su artículo 98 dispone: *“Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”*

Que el Código Orgánico Administrativo en su artículo 99 determina: *“Requisitos de validez del acto administrativo. - Son Requisitos de validez: 1.-Competencia; 2.-Objeto; 3.-Voluntad; 4.-Procedimiento; 5.-Motivación”*

Que el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en cuanto al origen y extinción de la reforma, dispone: *“Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. También se podrán extinguir los actos administrativos surgidos como consecuencia de decisiones de otros poderes públicos que incidan en las instituciones u órganos administrativos sujetos al presente estatuto”*.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispone: *“(…) Traslado: 1. El Viceministerio de Acuicultura y Pesca se fusiona al*



Ministerio de Agricultura y Ganadería (...)”.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 99 de 14 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispone: “(...) Artículo 2.- *Trasládese únicamente el Viceministerio de Acuicultura y Pesca del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través de fusión por absorción, al Ministerio de Agricultura y Ganadería, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, (...)*”

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su artículo 257, determina los requisitos que se deben presentar junto a la solicitud del acuerdo ministerial por el cual se otorga la autorización de la actividad pesquera en fase de comercialización.

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. A.M. N°075 de 5 de julio de 2010, la Subsecretaria de Recursos Pesqueros, autorizó a la compañía DATUGOURMET CIA. LTDA., a ejercer la actividad pesquera en la fase de comercialización interna mediante la importación de mejillones pre-cocidos congelados desde los Estados Unidos y ostras crudas congeladas desde Chile en las siguientes presentaciones; mejillones en ½ concha pre-cocidos congelados, y ostras en media concha crudas congeladas.

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2022-0152-A de 15 de julio de 2022, la Subsecretaria de Recursos Pesqueros, autorizó a la compañía DATUGOURMET CIA. LTDA., al ejercicio de la actividad pesquera en la fase de comercialización interna y externa de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca su Reglamento y la normativa vigente, mediante la importación de productos pesqueros. La compañía DATUGOURMET CIA. LTDA., desarrollará su actividad pesquera, en las instalaciones (Cámaras frigoríficas) ubicada en la ciudad de Quito, en la Avenida General Enríquez Intersección: Tanicuchi, Conjunto Bodega Las Acacias N.-12.

Que mediante trámite Nro. SIAP #2187962 de 23 de junio del 2025, la compañía DATUGOURMET CIA. LTDA., a través de su Representante Legal, solicitó la ampliación de la actividad pesquera en la fase de comercialización interna y externa de diversos productos pesqueros; trámite que se autorizó su atención a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, por cuanto en el SIAP no se encuentran algunos de los recursos pesqueros y presentaciones solicitadas.

Que mediante contrato de abastecimiento celebrado el 21 de octubre de 2024, entre las compañías NETUNO USA, INC., domiciliada en Fort Lauderdale Florida EUA, representado por el Sr. Luciano Bonaldo, proveerá a la compañía DATUGOURMET CIA. LTDA., representada por el Sr. Diego Alejandro Trujillo Utreras, de los productos que se encuentran establecidos en el contrato, con una vigencia indefinida a partir de la suscripción del mismo, así también se adjuntó el modelo de certificado sanitario para las exportaciones de productos de la pesca destinados al consumo.

Que mediante contrato de abastecimiento celebrado el 6 de agosto de 2024, entre las compañías HARVEST VALLEY, compañía de nacionalidad española domiciliada en la 111 Nw 183rd Street, Suite 412 Miami F1 33169, representada por Oi Man Ng, proveerá a la compañía DATUGOURMET CIA. LTDA., representada por el Sr. Diego Alejandro Trujillo Utreras, de los productos que se encuentran establecidos en el contrato, con una vigencia de cinco años a partir de la suscripción del mismo, así también se adjuntó el modelo de certificado sanitario para las exportaciones de productos de la pesca destinados al consumo.

Que mediante contrato de abastecimiento celebrado el 21 de enero de 2025, entre las compañías GLOBAL FOOD CORP, compañía de nacionalidad estadounidense domiciliada en la 11450 Nw 122nd Street Building A, Suite 400 Medley, FL 33178 UNITED STATES, representada por Mark Srour, proveerá a la compañía DATUGOURMET CIA. LTDA., representada por el Sr. Diego Alejandro Trujillo Utreras, de los productos que se encuentran establecidos en el contrato, con una vigencia de cinco años a partir de la suscripción del mismo, así también se adjuntó el modelo de certificado sanitario para las exportaciones de productos de la pesca destinados al consumo.

Que mediante contrato de abastecimiento celebrado el 10 de julio de 2023, entre las compañías EUROCAVIAR S.A., compañía de nacionalidad española domiciliada en C/ Valencia n°. 1 – Pol 1nd Los Torraos, Buzón 142-30563 Ceuti Murcia - España, representada por Mark Srour, proveerá a la compañía DATUGOURMET CIA. LTDA., representada por el Sr. Diego Alejandro Trujillo Utreras, de los productos que se encuentran establecidos en el contrato, con una vigencia de cuatro años a partir de la suscripción del mismo, así también se adjuntó el modelo de certificado sanitario para las exportaciones de productos de la pesca destinados al consumo.

Que mediante contrato de abastecimiento celebrado el 6 de agosto de 2024, entre las compañías DALIAN GAISHI FOOD CO., compañía de nacionalidad chino domiciliada en China, representada por Mr. Quanhong



Gai, proveerá a la compañía DATUGOURMET CIA. LTDA., representada por el Sr. Diego Alejandro Trujillo Utreras, de los productos que se encuentran establecidos en el contrato, con una vigencia de seis años a partir de la suscripción del mismo, así también se adjuntó el modelo de certificado sanitario para las exportaciones de productos de la pesca destinados al consumo.

Que mediante informe de inspección Nro. MPCEIP-DCP-2025-17115-M, de 04 de septiembre de 2025, la Dirección de Control Pesquero emite informe de inspección a las instalaciones de la compañía DATUGOURMET CIA. LTDA., en el cual concluye: “(...) Como resultado de la inspección, se determina que, la COMPAÑÍA DATUGOURMET CIA. LTDA., se encuentra en óptimas condiciones de funcionamiento, operatividad e higiene para la comercialización interna/externa de los recursos pesqueros solicitados (...)”.

Que considerando los informes técnico Nro. MAGP-DPI-2025-0140-M, de 11 de noviembre de 2025, emitido por la Dirección de Pesca Industrial e informe jurídico Nro. MAGP-DAJ-2025-1470-M de 26 de noviembre de 2025 emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica; el Subsecretario de Recursos Pesqueros, emitió el Acuerdo Ministerial Nro. MAGP-SRP-2025-0006-A de 28 de noviembre de 2025, en el cual autorizó a la compañía DATUGOURMET CIA. LTDA., de número de R.U.C.: 1792036739001, la ampliación de la actividad pesquera industrial de su acuerdo ministerial Nro. 075 de fecha 05 de julio de 2010, en la fase de comercialización interna y externa de diferentes productos pesqueros.

Que mediante correo electrónico de fecha 1 de diciembre de 2025, la peticionaria, solicita la corrección del Acuerdo Ministerial otorgado en virtud de que presenta errores involuntarios al colocar los nombres científicos del contrato con la empresa GAISHI FOOD CO., asumiendo que se encontraban todas las especies que se repetían en otros contratos, sin embargo, haría falta agregar un último nombre científico que es *Cypselurus spp* del producto Caviar Tobiko que detalla el Adendum adjunto, mismo que es de vital importancia conste en el Acuerdo Ministerial ya que se está realizando la exportación de este producto con ese nombre científico en específico.

Que mediante informe técnico Nro. MAGP-DPI-2025-0182-M de 02 de diciembre de 2025, la Dirección de Pesca Industrial considerando lo requerido mediante correo electrónico de fecha 1 de diciembre de 2025 considera procedente la corrección del Acuerdo Ministerial Nro. MAGP-SRP-2025-0006-A de 28 de noviembre de 2025 y desde el punto de vista técnico se pronuncia favorablemente y recomienda, que al amparo de lo que establece la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca y su Reglamento, se otorgue a la compañía DATUGOURMET CIA. LTDA., de número de R.U.C.: 1792036739001, la autorización para la ampliación del ejercicio de la actividad pesquera industrial en la fase de comercialización interna y externa de los productos que se detallan en su informe técnico.

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 110 de fecha 24 de septiembre de 2025, el Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, Subrogante, dispuso en el artículo 2, lo siguiente: “Delegar al titular de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros del Viceministerio de Acuicultura y Pesca, o quien haga sus veces, para que, a nombre y representación del titular del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca; emita los acuerdos ministeriales para la autorización de pesca industrial, artesanal, de investigación científica, deportiva y todos los demás actos administrativos para autorizar operaciones y procesos vinculados a las actividades pesqueras y conexas; así como los actos administrativos normativos; para la ejecución de la actividad pesquera en sus diversas fases de conformidad a las disposiciones de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, su Reglamento General y demás normativa aplicable; para lo cual, se contará con el apoyo de las áreas técnicas orgánicamente dependientes de dicha Subsecretaría. Para el efecto, la Dirección de Asesoría Jurídica brindará la asistencia legal y revisión de los instrumentos jurídicos dentro de los procesos mencionados, previo a la emisión de los mismos”.

Que mediante Acción de Personal No. 2191 DGAF/DATH de fecha 15 de septiembre de 2025, se designó al señor Mgs. Sergio Luis Palomeque Palomeque, como Subsecretario de Recursos Pesqueros; y,

En uso de las atribuciones concedidas por la Máxima Autoridad y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca:

ACUERDA:

Artículo 1.- Autorizar a la compañía **DATUGOURMET CIA. LTDA.**, con R.U.C.: **1792036739001**, la ampliación del ejercicio de la actividad pesquera industrial en la fase de comercialización interna y externa de los productos que se detallan a continuación:



PECES DEMERSALES: Lubina (*Dicentrarchus labrax*); Mero, guato, pintado (*Epinephelus analogus*); Mero, guato (*Epinephelus quinquefasciatus*); Pargo, bermellón (*Rhomboplites aurorubens*); Pargo (*Lutjanus guttatus*); Pargo de golfo (*Lutjanus campechanus*); Pargo, pargo lisa (*Lutjanus aratus*); pargo, pargo dientón (*Lutjanus novemfasciatus*); Pargo cola amarilla (*Ocyurus chrysurus*); Caballa rey (*Scomberomorus cavalla*); Lubina asiática (*Lates calcarifer*); Cobia (*Rachycentron canadum*); Corvina (*Argyrosomus regius*); Caballa española (*Scomberomorus brasiliensis*); Pargo (*Pristipomoides filamentosus*); Pez rojo (*Sciaenops ocellatus*); Berrugate (*Lobotes surinamensis*); Puerco de altura (*Aluterus monoceros*); Cachama negra/tambaqui (*Colossoma macropomum*); Almeja (*Venus antiqua*); Abadejo (*Pollachius pollachius*); Surimi (*Theragra chalcogramma*); Carbonero (*Pollachius virens*); Aguja (*Belone belone*); Hamachi, medregal nipón (*Seriola quinqueradiata*); Anguila (*Anguilla anguilla*); Anguila serpiente (*Ophichthus*); Anguila (*Anguilla japónica*); Caviar negro (*Clupea harengus*); Palitos de cangrejo (*Nemipterus japonicus*); Baga (*Nemipterus spp*); Bígaro (*Littorina littorea*); Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*); Cabala atka (*Pleurogrammus monoptyerygius*); Jurel (*Caranx hipos*); Capelán, caviar masago (*Mallotus villosus*); Carpa (*Cyprinus carpio*); Macabijo, macabí (*Albula vulpes*); Pez volador (*Exocoetus spp*); Lubina negra (*Centropristis striata*); Jurel (*Caranx bartholomaei*); Corvina cachema plateada (*Cynoscion spp*); Brosmio (*Brosme brosme*); Eglefino (*Melanogrammus aeglefinus*); Esculpinas (*Psychrolutes phrictus*); Esturión (*Acipenser spp*); Esturión blanco (*Acipenser Transmontanus*); Faneca oceánica (*Trisopterus luscus*); Mero (*epinephelus marginatus*); Reloj anaranjado (*Hoplostethus atlanticus*); Mero (*Epinephelinae spp*); Hermoso, cardenal (*Apogon compressus*); Boquinete (*Lachnolaimus maximus*); Congrio dorado (*Genypterus blacodes*); Lingcod (*Ophiodon elongatus*); Lisa (*Mugil liza*); Luvia rayada (*Morone saxatilis*); Lucio europeo (*Esox lucius*); Merluza (*Merluccius merluccius*); Merluza (*Merluza gayi*); Kanikama (*Merluccius productus*); Merluza de Angola (*Merluccius polli*); Merluza plateada (*Merluccius bilinearis*); Naranja rugosa (*Coryphaenoides rupestris*); Navajas (*Solen rostriformis*); Navajas (*Solen sicarius*); Perca amarilla (*Perca flavescens*); Lubina blanca (*Morone chrysops*); Perca del Nilo (*Lates niloticus*); Mero, guato (*Epinephelus itajara*); Pez búfalo (*Ictiobus cyprinellus*); Pez lagarto (*Atractosteus spatula*); Pez lobo (*Anarhichas lupus*); Pez loro (*Scaridae*); Pez luna (*Mola mola*); Pez paguara (*Chaetodipterus faber*); Corvina pintada (*Cynoscion nebulosus*); Pez nube (*Hypsypops rubicundus*); Prowfish (*Zaprora silenus*); Róbalo (*Centropomus robalito*); Róbalo (*Centropomus medius*); Róbalo blanco (*Centropomus undecimalis*); Róbalo espolón (*Centropomus ensiferus*); Róbalo (*Centropomus armatus*); Róbalo plateado (*Centropomus viridis*); Róbalo (*Centropomus mexicanus*); Róbalo (*Centropomus nigrescens*); Róbalo (*Centropomus unionensis*); Dragoncitos (*Callionymus lyra*); Salmón rosado (*Oncorhynchus gorbuscha*); Rubina chilena (*Sebastes capensis*); Sablefish (*Anoplopoma fimbria*); Salmón chonook (*Oncorhynchus tshawytscha*); salmón keta/chum (*Oncorhynchus keta*); Salmón plateado (*Oncorhynchus kisutch*); Salmón rojo (*Oncorhynchus nerka*); Trucha arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*); Sargo chopo (*Archosargus probatocephalus*); Pargo (*Lutjanus synagris*); Cachama negra/tambaqui (*Colossoma macropomum*); Roncador (*Pomadasy*); Corneta, trompeta (*Fistularia corneta*); Trucha de mar (*Salmo trutta*); Puerco de altura (*Aluterus monoceros*); Mero rojo (*Epinephelus morio*); Perca del Océano Pacífico (*Sebastes aleutianus*); Pez volador (*Cypselurus spp*), en los estados conservas, precocido y congelado, fresco y congelado en las presentaciones lomos, filetes, trozos, otro, easy peel, entero, filetes sin piel, filetes con piel, hgt, hg, mariposa y descabezado, picado, medallones, rodajas, piel, perlas, huevas de pescado, imitación de cangrejo, vidrio, pouch, enlatados;

BACALAO DE PROFUNDIDAD: Bacalao (*Epinephelus cifuentesi*); Bacalao del Atlántico/bacalao de Noruega (*Gadus morhua*); Bacalao de Goelandia (*Gadus ogac*); Bacalao del Pacífico (*Gadus macrocephalus*); Abadejo de Alaska, pollock pacífico (*Gadus chalcogrammus pallas*) Pescadilla (*Gadus spp*); Pez luna, pez sol, sevillana, opha (*Lampris guttatus*), en los estados conservas, precocido y congelado, fresco y congelado en las presentaciones lomos, filetes, trozos, otro, easy peel, entero, filetes sin piel, filetes con piel, hgt, hg, mariposa y descabezado, picado, medallones, rodajas,piel, perlas, huevas de pescado, vidrio, pouch, enlatados;

PECES PELÁGICOS GRANDES: Wahoo, peje sierra (*Acanthocybium solandri*); Dorado, perico (*Coryphaena hippurus*); Picudo banderón, pez vela (*Istiophorus platypterus*); Atún (*Thunnus alalunga*); Albacora, atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*); Atún ojo grande, patudo (*Thunnus obesus*); Atún (*Thunnus thynnus*); Barracuda (*Sphyraena barracuda*); Bonito, barrilete, listado, rayado (*Katsuwonus pelamis*); Bonito, bonito sierra (*Sarda orientalis*); Dorado, perico (*Coryphaena hippurus*); Pez espada (*Xiphias gladius*); Pez ballesta (*Balistes capriscus*); Pez espátula (*Polyodon spathula*); Picudo blanco, Rayado (*Makaira nigricans*); Picudo gacho (*Kajikia audax*); Picudo negro (*Istiompax indica*); Sábalo (*Megalops atlanticus*), en los estados conservas, precocido y congelado, fresco y congelado en las presentaciones lomos, filetes, trozos, otro, easy peel, entero, filetes sin piel, filetes con piel, hgt, hg, mariposa y descabezado, picado, medallones, rodajas,piel, perlas, huevas de pescado, vidrio, pouch, enlatados;

PECES PELÁGICOS PEQUEÑOS: Anchovetas (*Engraulis ringens*); Anchoas (*Engraulidae*); Anchoa australiana (*Engraulis australis*); Anchoa común (*Anchoa mitchilli*); Boquerón europeo (*Engraulis encrasicolus*); Anchoa de California (*Engraulis mordax*); Caballa, macarela, morenillo (*Scomber japonicus*);



Caballa del Atlántico (*Scomber scombrus*); Sardina, sardina del sur (*Sardinops sagax*); Jurel (*Trachurus trachurus*); Jurel (*Caranx hipos*); Jurel, chicharro (*Trachurus murphyi*); Jorobado (*Selene vomer*); Pámpano (*Trachinotus carolinus*); Paparda del Pacífico (*Cololabis saira*); Sardina (*Sardina pilchardus*); Caballa, macarela chuparaco (*Decapterus punctatus*), en los estados conservas, precocido y congelado, fresco y congelado en las presentaciones lomos, filetes, trozos, otro, easy peel, entero, filetes sin piel, filetes con piel, hgt, hg, mariposa y descabezado, picado, medallones, rodajas,piel, perlas, huevas de pescado, vidrio, pouch, enlatados;

PECES DE AGUAS INTERIORES: Bagre crido (*Ictalurus punctatus*); Bagre azul (*Ictalurus furcatus*); Cisco (*Coregonus artedii*); Perca blanca (*Morone americana*); Lavareto (*Coregonus lavaretus*); Salmón del Atlántico (*Salmo salar*); Tilapia (*Oreochromis niloticus*); Trucha (*Salvelinus namaycush*); Bowfin (*Amia calva*), en los estados conservas, precocido y congelado, fresco y congelado en las presentaciones lomos, filetes, trozos, otro, easy peel, entero, filetes sin piel, filetes con piel, hgt, hg, mariposa y descabezado, picado, medallones, rodajas, piel, perlas, huevas de pescado, vidrio, pouch, enlatados.

PECES BETÓNICOS: Hipogloso o fletán (*Hippoglossus hippoglossus*); Lenguado, lenguado zapato (*Etropus peruvianus*); Platija europea (*Platichthys flesus*); Rodaballo (*Scophthalmus maximus*); Poda (*Bothus podas*); Lenguado (*Paralichthys olivaceus*); Lenguado (*Microstomus kitt*); Platija (*Pseudopleuronectes americanus*); Lenguado de California (*Paralichthys californicus*); Lenguado (*Solea solea*); Lenguado dientón (*Cyclopsetta fimbriata*); platija (*Pleuronectes platessa*); Lenguado grises (*Glyptocephalus cynoglossus*).), en los estados conservas, precocido y congelado, fresco y congelado en las presentaciones lomos, filetes, trozos, otro, easy peel, entero, filetes sin piel, filetes con piel, hgt, hg, mariposa y descabezado, picado, medallones, rodajas,piel, perlas, huevas de pescado, vidrio, pouch, enlatados;

CRUSTÁCEOS: Langosta espinosa (*Panulirus argus*); Langosta gratinada (*Panulirus homarus*); Langosta verde (*panulirus gracilis*); Bogavantes (*Homarus gammarus*); Camarón blanco (*Litopenaeus vannamei*); Camarón boreal (*Pandalus borealis*); Camarón gigante (*Macrobrachium*); Camarón tigre (*Penaeus monodon*); Cangrejo azul (*Callinectes sapidus*); Cangrejo dorado (*Chaceon chilensis*); Cangrejo dungeness (*Metacarcinus spp*); Cangrejo rojo (*Cancer pagurus*); Centolla (*Lithodes santolla*); Centolla de California (*Paralithodes californiensis*); Centolla espinosa (*Paralithodes rathbuni*); Cangrejo real espinoso (*Paralithodes brevipes*); Choro zapato (*Choromytilus chorus*); Cigarra de mar (*Scyllarides latus*); Jaiba verde (*Callinectes bellicosus*); Cangrejo (*Gecarcinus ruricola*); Cangrejo rojo (*Geryon longipes*); Rey cangrejo (*Paralithodes camtschaticus*); Cangrejo de las nieves (*Chionoecetes*); Cangrejo de piedra (*Menippe mercenaria*); Langosta europea (*Palinurus elephas*); Krill Atlántico (*Euphausia superba*); Langostas americanas (*Homarus americanus*); Langosta de Noruega (*Nephrops norvegicus*), en estado fresco, precocido y congelado en las presentaciones bloque, iqf, entero, colas;

MOLUSCOS: Calamar pequeño (*Loligo vulgaris*); Calamar pequeño (*Loligo spp*); Caracol (*Strombus gigas*); Ostra (*Ostrea spp*); Caracol, scargots (*Helix aspersa*); Scargots (*Helix pomatia*); Scargots (*Achatina fulica*); Mejillón (*Mytilus edulis*); Mejillón mediterráneo (*Mytilus galloprovincialis*); Mejillón verde de Nueva Zelanda (*Perna canaliculus*); Pulpo (*Octopus vulgaris*); Almeja Catarina (*Argopecten circularis*); Ostra plana europea (*Ostrea edulis*); Pulpo (*Octopus briareus*); Pulpo del Pacífico (*Enteroctopus dofleini*); Pulpo Austral (*Octopus australis*); Pulpo siete brazos (*Haliphron atlanticus*); Pulpo rojo (*Octopus maya*); Pulpo de Gould (*Octopus mimus*); Pulpo de anillos azules (*Hapalochlaena lunulata*); Pulpo (*Octopus spp*); Pulpo jaspado (*Amphioctopus aegina*); Sepia común (*Sepia officinalis*); Vieira (*Argopecten irradians*); Vieira (*Pecten maximus*); Vieira gigante (*Placopecten magellanicus*); Vieira (*Argopecten purpuratus*), en estado fresco, precocido y congelado, en la presentación conservas, pouch, vidrio, ensalada, rodajas, filete, tentáculos, manto, callo;

CALAMAR: Calamar gigante, pota (*Dosidicus gigas*); Calamar patagónico (*Doryteuthis gahi*); Calamar pequeño (*Loligo vulgaris*); Calamar pequeño (*Loligo spp*); Calamar (*Illex illecebrosus*); Calamar rojo (*Ommastrephes bartramii*), en estado fresco, precocido y congelado, en la presentación conservas, pouch, vidrio, ensalada, rodajas, filete, bloque, tentáculo, manto, tinta;

ALMEJA: Almeja (*Venus antiqua*); Almeja blanca (*Spisula solida*); Almeja japonesa (*Venerupis philippinarum*); Almeja de agua dulce (*Anodonta anatina*); Almeja reticulada (*Ameghinomya antiqua*); Almeja gigante (*Tridacna gigas*); Almeja roja (*Ruditapes rhomboideus*); Almeja globosa (*Panopea globosa*); Almeja dura (*Mercenaria mercenaria*); Almeja fina (*Venerupis decusata*); Escupiña grabada, almejón (*Venus verrucosa*); Almeja dura (*Meretrix lyrata*), en estado fresco, precocido y congelado, en la presentación conservas, pouch, vidrio, ensalada;

EQUINODERMOS: Pepinos de mar (*Parastichopus californicus*); Erizo de mar (*Paracentrotus lividus*), en estado fresco, precocido y congelado, en la presentación conservas, pouch, vidrio, ensalada, rodaja;



MEDUSA: Medusa (*Nemopilema nomurai*), en estado fresco, precocido y congelado, en la presentación conservas, pouch, vidrio, ensalada.

Para los recursos cangrejo rojo, cangrejo azul y concha negra su comercialización será únicamente para el mercado interno de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, su Reglamento y demás normativa vigente y aplicable.

Artículo 2.- La compañía **DATUGOURMET CIA. LTDA.**, ejercerá la actividad pesquera en la fase de comercialización interna y externa de productos pesqueros, almacenando los mismos en las instalaciones de su propiedad (Cámaras frigoríficas), ubicadas en la provincia Pichincha, cantón Quito, parroquia rural de Yaruqui, en el complejo de bodegas Plaza San José /av. Interoceánica km a la altura de la gasolinera Primax (pasaje de ingreso al costado derecho).

Artículo 3.- Cumplirá la compañía **DATUGOURMET CIA. LTDA.**, con los siguientes condicionamientos y recomendaciones, caso contrario se procederá a la suspensión temporal o definitiva de las actividades autorizadas mediante este Acuerdo Ministerial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en sus artículos 220 y 223, en concordancia con las disposiciones del Código Orgánico Administrativo (COA):

1. Deberá mantener vigentes los contratos de abastecimiento de productos pesqueros terminados autorizados, suscrito con los proveedores extranjeros.
2. Deberá registrar en la Dirección de Pesca Industrial nuevos contratos de abastecimiento de proveedores de los productos pesqueros terminados y debidamente autorizado por la autoridad pesquera correspondiente.
3. Deberá mantener vigente el contrato de arrendamiento de instalaciones de almacenamiento autorizadas.
4. Deberá solicitar a la Autoridad Pesquera la debida autorización para cada importación de todos sus productos con una anticipación de 72 horas.
5. Deberá proporcionar información de su actividad cuando la Autoridad Pesquera lo requiera, según lo establece la normativa legal vigente.
6. Deberá cumplir con todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relacionadas con la actividad que se lo autoriza, además deberá cumplir con lo dispuesto en la Codificación de la Ley Orgánica Para El Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, y su Reglamento; así como atenerse en todo momento a las normativas y regulaciones de ordenamiento pesquero adoptadas por las Autoridades Pesqueras Nacionales.

Artículo 4.- Deróguese el Acuerdo Ministerial **MAGP-SRP-2025-0006-A** de 28 de noviembre de 2025.

Artículo 5.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la administrada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo (COA).

Artículo 6.- La administrada podrá solicitar la aclaración, rectificación y/o subsanación del presente Acuerdo Ministerial dentro del término de tres (3) días siguientes al de la notificación del acto administrativo, conforme al artículo 133 del COA; sin perjuicio de que la persona interesada conservará su derecho a solicitar la rectificación de evidentes errores materiales, de hecho o aritméticos que se desprendan del mismo acto administrativo, independientemente de que la administración pública la realice de oficio, de conformidad con el artículo 132 del COA.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El/la administrado/a deberá solicitar y culminar el trámite de obtención de habilitación sanitaria, expedida por la Subsecretaría de Calidad e Inocuidad de esta cartera de estado, en un plazo no mayor a tres meses contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial, en conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca y su Reglamento.

SEGUNDA. - El/la administrado/a que no cuente con la habilitación sanitaria correspondiente, luego de haberse cumplido el plazo establecido en la disposición general primera, estará sujeto al inicio de un procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con lo establecido en Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca y su Reglamento.

Dado en Manta , a los 09 día(s) del mes de Febrero de dos mil veintiséis.



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. SERGIO LUIS PALOMEQUE PALOMEQUE
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

Dirección: Av. Amazonas y Av. Eloy Alfaro

Código postal: 170516 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 396-0100

www.agricultura.gob.ec

EL NUEVO
ECUADOR DEFIENDE
IMPULSA
CONSTRUYE